



**MANUAL DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ESTADOS
RESERVADOS RELATIVOS A LOS ACTIVOS Y
PASIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA
(Circular 5/2008 de la Comisión Nacional del
Mercado de Valores, modificada por la Circular
5/2014, de 27 de octubre)**

Epígrafe		Página
I	Introducción	3
II	Instrucciones generales de cumplimentación	4
	a) Obligación de presentar información	4
	a.1) Cambios en la lista de IIC exentas	5
	b) Contenido y requisitos de la información	7
	c) Forma y plazo de remisión	8
	d) Clasificación por vencimientos	9
	e) Clasificación por contrapartida/emisores (sectorización)	9
	f) Definición de operaciones	12
	g) Definición de categorías de instrumentos y criterios de valoración	13
III	Estado OIF1. Información de valores.	17
IV	Estado OIF2. Balance resumido.	24
V	Estado OIF3. Información sobre operaciones.	26
VI	Estados OIF2e y OIF3e. Información a remitir por IIC sujetas a exención por tamaño	30
VII	Correspondencias entre estados OIF y estados financieros reservados de IIC	32

I. INTRODUCCIÓN

El *Reglamento (UE) N° 1073/2013 del Banco Central Europeo (BCE), de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (refundición) (BCE/2013/38)* recoge las obligaciones de información estadística a suministrar por las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y las Entidades de Capital Riesgo (ECR). Se exceptúan de lo anterior los compartimentos o IIC, en el caso de que éstas carezcan de compartimentos, inscritos en el Registro de la CNMV cuya vocación inversora sea monetaria o monetaria a corto plazo, tal y como se define en el anexo de la Circular 3/2011, de 9 de junio, de la CNMV, y aquellos cuya política de inversión o vocación sea la de invertir en compartimentos o IIC monetarios o monetarios a corto plazo y los incluidos en la lista de Instituciones Financieras Monetarias (IFM) publicada por el BCE (en el ámbito de la Circular 1/2007, de 11 de julio de la CNMV, sobre requerimientos de información estadística de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea).

Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior Reglamento, se aprueba la Circular 5/2014, de 27 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea, que modifica la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las instituciones de inversión colectiva de la Unión Europea.

Este manual se publica con el objetivo de clarificar el contenido de los estados de información estadística contenidos en la Circular 5/2014 para que las entidades los cumplimenten de forma homogénea y ésta sirva para los objetivos para los que está diseñada.

Se recuerda que todas las referencias legislativas en él contenidas se entenderán realizadas a las normas que, con posterioridad a la publicación del mismo, las sustituyan.

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN

(a) Obligación de presentar información

Están obligados a presentar información todos los compartimentos o IIC (fondos y sociedades) en caso de no existir compartimentos, financieras y no financieras, cuya política de inversión no sea monetaria o monetaria a corto plazo o cuya política de inversión no sea la de invertir en IIC monetarias ni monetarias a corto plazo, ni las incluidas en las lista de IFM publicadas por el BCE.

También será de aplicación a las Entidades de Capital Riesgo (ECR) registradas en la CNMV.

En adelante nos referiremos a todas ellas como IIC y ECR.

La obligación de presentar información nace desde el momento en el que la IIC o ECR queda inscrita en el registro administrativo de la CNMV.

Se establecen dos tipos dentro de la población informadora incluida en el ámbito de esta Circular en cuanto a requisitos de envío de información:

- I. IIC o ECR que no son objeto de exención por tamaño: periodicidad de envío de información mensual.
- II. IIC o ECR que son objeto de exención por tamaño: periodicidad de envío de información trimestral.

La inclusión dentro de uno u otro tipo se determinará una vez al año atendiendo a lo establecido en la Norma 3ª de la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la CNMV, modificada por la Circular 5/2014, de 27 de octubre, y tendrá validez para el año natural posterior a dicha fecha. La CNMV comunicará a la población informadora la asignación de cada IIC y ECR a uno u otro tipo, así como su correspondiente obligación de informar. No obstante, la lista de IIC y ECR exentas podrá tener nuevas incorporaciones en determinados casos de IIC y ECR de nueva creación, IIC de carácter monetario que cambien su política de inversión, cambios de gestora y otros, siempre que cumplan determinados requisitos y con la debida autorización de la CNMV. En el apartado a.1) se detalla y se precisan los casos en los que una gestora o SICAV/SCR autogestionada puede solicitar la exención de una IIC o ECR, así como el procedimiento formal de llevarlo a cabo.

En cualquier caso, la CNMV verificará que el procedimiento descrito anteriormente no produce distorsiones en los procesos de elaboración de estadísticas para el Banco Central Europeo. En caso de que se produzcan tales distorsiones, el Banco de España (BdE) podrá acordar con la CNMV la incorporación de las IIC y ECR afectados a la población no exenta.

Las IIC y ECR que no hayan sido objeto de exención por tamaño, remitirán la información de carácter reservado (OIF1, OIF2 y OIF3) con periodicidad mensual. Las IIC y ECR que hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF2e y OIF3e) con periodicidad trimestral.

Las IIC y ECR presentarán sus primeros datos el mes (o trimestre en caso de exención) en el que cumplan los requisitos para estar sujetos por esta Circular (Circular 5/2008, modificada por la Circular 5/2014, *de la CNMV*) tomando como fecha de referencia el último día hábil del mes (trimestre).

Todos los estados se cumplimentarán a nivel de compartimento y, en caso de no existir, de IIC o ECR.

En cualquier caso, deberán contener información sobre:

- IIC o ECR: tipo de IIC o ECR, denominación de IIC o ECR, número de registro y número de compartimento.
- Sociedad Gestora: tipo de Gestora, denominación y número de registro.

a.1) Cambios en la lista de IIC y ECR exentas

El procedimiento de elaboración de la relación de IIC y ECR exentas no presupone que la exención se conceda a las gestoras de IIC o de ECR. La exención se concede a las IIC y ECR que a la fecha para la que se realiza el cómputo están gestionadas por gestoras de IIC o de ECR que gestionan patrimonios conjuntos de menor importe.

La relación de IIC y ECR exentas se genera una vez al año y las IIC y ECR que aparezcan en dicha lista no se verán obligadas durante el ejercicio siguiente a presentar información de carácter mensual (estados OIF1, OIF2 y OIF3); siendo su obligación, en cuanto a datos estadísticos, la presentación trimestral de los estados OIF2e y OIF3e. La lista de IIC exentas se confecciona con datos del patrimonio a 30 de septiembre remitidos a la CNMV en los estados OIF antes del 20 de octubre (o el patrimonio del 30 de junio en el caso de IIC de Inversión libre, IIC de IIC de Inversión Libre o ECR).

Por otra parte, hay que señalar que de forma continua se pueden producir altas y bajas de IIC y ECR, paso de IIC de carácter monetario a IIC de carácter no monetario y viceversa, cambios de gestoras, etc.

En principio, esas situaciones no deben producir alteraciones en la lista de IIC y ECR exentas, que es elaborada con carácter anual según se recoge en la Circular. No obstante, la forma de elaborar dicha lista, teniendo en cuenta el patrimonio gestionado por cada sociedad gestora, aconseja delimitar las posibles situaciones que se pueden dar de modificaciones en el sector de IIC y ECR.

Las situaciones a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

1. Altas de IIC o ECR
2. Cambios de IIC monetaria a IIC no monetaria
3. Cambio de gestora
4. Fusiones de IIC o ECR por absorción
5. Reducción del patrimonio total gestionado por una gestora como consecuencia de las bajas de IIC o ECR gestionadas

1. ALTAS DE IIC O ECR

Las altas de IIC o ECR que se produzcan con posterioridad a la elaboración de la relación de IIC exentas están obligadas a la remisión mensual; es decir, no están exentas.

Sin embargo, en el caso de que las demás IIC gestionadas por su gestora estén incluidas en la lista de IIC y ECR exentas la nueva IIC o ECR podrá solicitar a la CNMV su inclusión en la lista de IIC exentas.

2. CAMBIO DE IIC MONETARIA A IIC NO MONETARIA

La IIC que deja de ser monetaria deja de estar obligada por la Circular 1/2007, de 11 de julio, modificada por la Circular 4/2014, de 27 de octubre, para estar obligada por la Circular 5/2008, modificada por la Circular 5/2014.

Sin embargo, en el caso de que las demás entidades gestionadas por su gestora estén incluidas en la lista de IIC y ECR exentas dicha IIC podrá solicitar a la CNMV su inclusión en dicha lista.

3. CAMBIO DE GESTORA

Pueden darse cuatro situaciones, y el procedimiento en cada uno de los casos se describe a continuación:

- (a) La IIC o ECR estaba exenta y pasa a una gestora cuyas IIC o ECR estaban exentas en la lista inicial. Este caso no provoca cambios en la lista de exenciones.
- (b) La IIC o ECR no estaba exenta y pasa a una gestora cuyas IIC o ECR no estaban exentas en la lista inicial. Esta modalidad de cambio de gestora tampoco producirá alteración en la lista de IIC exentas.
- (c) La IIC o ECR estaba exenta y pasa a una gestora cuyas IIC o ECR no estaban exentas en la lista inicial.

En estos casos la gestora de destino podrá solicitar a la CNMV que la IIC o ECR objeto del cambio de gestora no se acoja a la exención. Lo mismo ocurrirá en el caso de que una SICAV o SCR autogestionada que es exenta en la lista inicial, pase a gestionarse por una gestora cuyas IIC y/o ECR no eran exentas.

- (d) La IIC o ECR no estaba exenta y pasa a una gestora cuyas IIC y/o ECR estaban exentas en la lista inicial.

En estos casos la gestora de destino podrá solicitar a la CNMV la exención de la IIC o ECR objeto del cambio de gestora. Lo mismo ocurrirá en el caso de que una SICAV o SCR autogestionada que no está exenta en la lista inicial y pase a gestionarse por una gestora en la que todas las IIC y/o ECR son exentas. La petición se aceptará si al añadir el patrimonio de las no exentas para las que se solicita la exención al total de IIC y ECR exentas el nuevo patrimonio exento no supera el 5% del patrimonio total de todas las IIC y ECR, utilizando para el cálculo los últimos datos disponibles de patrimonio.

4. FUSIONES DE IIC POR ABSORCIÓN

Podría darse el caso de una fusión entre dos o más IIC o ECR, con el mismo o con diferente estatus respecto a la exención.

En el caso de que todas las IIC o ECR que participan en la fusión estuvieran ya exentas, la IIC o ECR absorbente mantendrá la exención sin ningún otro tipo de requisito. Por el contrario en todas aquellas fusiones en las que una de las IIC o ECR participantes estuviera no exenta antes de dicha fusión, la IIC o ECR resultante quedará obligada a los requisitos de información mensual de la Circular 5/2008, modificada por la Circular 5/2014; es decir, será automáticamente clasificada como "IIC o ECR no exenta".

No obstante, la gestora de IIC o ECR (o la SICAV o SCR autogestionada) podrá solicitar a la CNMV la exención de la IIC o ECR resultante, solamente si todas sus IIC o ECR gestionadas fueran exentas en la lista original. La petición se podrá aceptar si al añadir el patrimonio de las no exentas para las que se solicita la exención al total de IIC y ECR exentas el nuevo patrimonio exento no supera el 5% del patrimonio total de todas las IIC y ECR, utilizando para el cálculo los últimos datos disponibles de patrimonio.

5. REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO GESTIONADO POR UNA GESTORA COMO CONSECUENCIA DE LAS BAJAS DE IIC o ECR GESTIONADAS.

Si, en la fecha de elaboración de la relación de entidades exentas, una gestora tuviera todas sus IIC o ECR no exentas y en fechas posteriores se produjera la baja de alguna de sus IIC o ECR

de mayor patrimonio, quedando el patrimonio total de las IIC o ECR gestionadas por la gestora muy reducido, la gestora podrá solicitar la exención de las IIC o ECR que se mantengan bajo su gestión. La petición se podrá aceptar si al añadir el patrimonio de las no exentas para las que se solicita la exención al total de IIC y ECR exentas el nuevo patrimonio exento no supera el 5% del patrimonio total de todas las IIC y ECR, utilizando para el cálculo los últimos datos disponibles de patrimonio.

Estas bajas pueden ser debidas a baja en los registros de la CNMV, cambio de gestora o porque haya resultado absorbida por fusión con otra u otras IIC o ECR de distinta gestora (y sólo en estos tres casos).

6. PLAZOS

La CNMV atenderá a las solicitudes de exención o de no acogimiento a la exención en función de la relación de patrimonios acumulados por el sector, de forma que se respete lo establecido en el *Reglamento (UE) N^o 1073/2013* del BCE y en la Circular 5/2008, modificada por la Circular 5/2014 en cuanto a que el 95% del patrimonio cumpla con la norma.

Estas solicitudes de exención o no exención podrán efectuarse en cualquier momento. Para ello se deberán cumplimentar los modelos que a tal efecto se podrán descargar en la web de la CNMV (Sede electrónica, dentro del trámite OIF). Una vez cumplimentado el modelo correspondiente, deberá enviarse firmado electrónicamente a través del "Trámite ZZZ - Envío de un documento con formato libre" de la Sede electrónica / Registro, indicando en el campo Asunto: "EXENCIONES OIF", y en el campo Expone: "SOLICITUD DE EXENCION" o "SOLICITUD DE NO ACOGIMIENTO A LA EXENCION", en función de lo que corresponda. Se dirigirá al Departamento de Estudios y Estadísticas y deberá anexar el fichero con el modelo de solicitud cumplimentado.

La decisión de la CNMV se comunicará en el plazo de 10 días hábiles tras haber recibido dicha solicitud de forma completa y correcta, y especificará en todo caso el momento a partir del cual la IIC o ECR se considerará exenta o no exenta.

Como regla general, cualquier solicitud recibida con menos de 10 días hábiles antes de la fecha límite de presentación de los estados, se considerará que, en caso de ser aprobada, lo será para la información que deberá enviarse correspondiente al siguiente período. Ejemplo: en caso de que se apruebe una solicitud de exención recibida el 15 de febrero, y como la fecha límite para el envío de los datos de enero es el 20 de febrero, como regla general, su nueva condición de exenta surtirá efectos para los datos de febrero, no para los de enero. Es decir, estará obligada (salvo indicación en contra en la comunicación de aprobación) a enviar los datos correspondientes a enero, ya que para ese mes sigue siendo "no exenta".

7. RESUMEN

Como resumen hay que señalar que en cualquier caso el principio que domina todo este desarrollo es que la lista de exenciones se establece una vez al año con la información correspondiente a 30 de septiembre (o a 30 de junio en el caso de IIC de Inversión libre, IIC de IIC de Inversión Libre o ECR). Cualquier cambio en el sector que afecte a la lista de IIC y ECR exentas implica la necesidad de ser evaluado y de ser sometido a la consideración de la CNMV y del Banco de España.

(b) Contenido y requisitos de la información

Cada IIC presentará, para cada estado reservado de información, tantos modelos como compartimentos se integren bajo el mismo contrato constitutivo de la IIC, siempre que estén sujetos a la Circular 5/2008, modificada por la Circular 5/2014. Si no dispone de compartimentos, se presentará la información a nivel de IIC.

Cada ECR presentará, para cada estado reservado de información, un único modelo.

Todos los estados se cumplimentarán en **euros con dos decimales**, excepto para los siguientes campos del OIF1 (Información de valores), cuya descripción detallada se recoge en el apartado del estado correspondiente: código ISIN emisión, código emisor, descripción del valor, divisa y número de títulos.

Las partidas de activos y pasivos denominadas en monedas extranjeras se convertirán a euros tomando el tipo de cambio de contado de la fecha de referencia de la información. Como tipo de cambio de contado se tomará el tipo de contado más representativo del mercado de referencia a la fecha en cuestión o, en su defecto, del último día hábil anterior a esa fecha. Se entiende por cambio representativo el cotizado en firme por los participantes del mercado, en el momento de cierre de los mercados bursátiles de la zona geográfica a la que pertenezca, o del momento de valoración para las IIC que replican o reproducen un índice y no aplican precios de cierre.

Los estados deberán estar **completos**, cumplimentándose todos los conceptos con la desagregación que el modelo establezca.

La información contenida debe:

- ser correcta: las IIC y ECR deberán poseer información para poder explicar los hechos acaecidos así como la falta de información,
- respetar las exigencias técnicas establecidas (ver Norma Técnica),
- estar cuadrada (tanto interna como externamente),
- ajustarse a las definiciones y clasificaciones establecidas.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá solicitar a las IIC y ECR información adicional a la establecida en el OIF1 con el fin de identificar determinados valores cuyo código de identificación sea erróneo o no esté disponible.

(c) Forma y plazo de remisión

Los estados deberán remitirse en soporte electrónico, cifrados y firmados por la gestora, conforme a las especificaciones del sistema de intercambio de información por vía telemática CIFRADO o por el que pueda sustituirle, de acuerdo a las especificaciones de la Norma Técnica, según la periodicidad establecida y referidas al último día del período de referencia.

La información será presentada, en el caso de fondos, por la gestora y, en los demás casos, por la SICAV o SCR, salvo que ésta hubiera delegado su representación ante la CNMV en una tercera entidad que, en esa circunstancia, sería la obligada a la presentación.

La fecha límite de presentación es el **día 20 del mes siguiente** a la fecha de referencia. En el caso de que este día sea inhábil (sábado o festivo), la información deberá remitirse el día hábil inmediatamente **anterior**.

Las IIC y ECR que no hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF1, OIF2 y OIF3) con periodicidad mensual, siendo el límite para la presentación el día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia, excepto las IIC de inversión libre, las IIC de inversión libre o las ECR que la presentarán con la misma periodicidad (es decir, mensual) pero con fecha límite el día 20 del cuarto mes posterior al de referencia (por ejemplo: si la fecha de referencia es el 30 de abril, se deberá remitir la información como máximo el 20 de agosto).

Las IIC y ECR que hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF2e y OIF3e) con periodicidad trimestral con el límite para la presentación el día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia (marzo, junio, septiembre y

diciembre), excepto aquellas que sean IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre o ECR, que la presentarán con la misma periodicidad (es decir, trimestral) pero con fecha límite el día 20 del cuarto mes posterior al de referencia. Es decir, si la fecha de referencia de la información es el 31 de marzo, deberán remitir la información el 20 de abril, excepto en el caso de las IIC de inversión libre, IIC de IIC de inversión libre o ECR, que será el 20 de julio.

(d) Clasificación por vencimientos

Los saldos de los “Instrumentos de deuda” comprendidos en el estado OIF1 que carezcan de código ISIN se desagregarán en función del vencimiento tanto en el estado OIF2 como en OIF3.

Se define vencimiento como el **vencimiento a la emisión** (vencimiento en origen), que es el período de vida establecido de un instrumento financiero antes del cual no puede ser rescatado.

(e) Clasificación por contrapartida/emisores (Sectorización)

Se clasificarán las rúbricas de los estados OIF2 y OIF3 en función de la contrapartida bajo dos criterios:

1. Residencia:

Residencia del emisor (en caso de valores) o del tenedor de participaciones/acciones o de la contraparte, distinguiendo:

- 1.1. Residentes en España.
- 1.2. Residentes resto UEM: aquellos con residencia en países pertenecientes a la Unión Monetaria Europea excluyendo España. El Banco Central Europeo se clasificará en esta categoría.
- 1.3. Resto del mundo: residentes en aquellos países no incluidos en los apartados anteriores.

El Banco Europeo de Inversiones y el Mecanismo Europeo de Estabilidad se clasificarán como Resto del Mundo al considerarse Residentes UE pero no Residentes UEM. El resto de *organismos internacionales y supranacionales*, incluso los de la Unión Europea (excepto el Banco Central Europeo), se clasificarán en el sector Resto del mundo sin asignarlos a ningún país en concreto.

Por lo tanto, el criterio utilizado para la cumplimentación de los estados OIF en cuanto a sectorización geográfica coincide con el criterio utilizado en los estados UEM (establecidos por la Circular 1/2007, de 11 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, modificada por la Circular 4/2014, de 27 de octubre) y es diferente al establecido para la presentación de los estados de información reservada de las IIC (establecido en la Circular 3/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva), donde para la cartera de inversiones financieras se señala que: “se clasificarán como cartera interior o exterior en función de si se negocian en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación radicados en España o no, respectivamente. Se exceptúa de lo anterior, los valores no cotizados, depósitos, operaciones con instrumentos derivados que no se negocien en mercados organizados, participaciones en IIC (emitidas o poseídas) que no se negocien en mercados organizados que se clasificarán en función de la residencia (domicilio) del emisor o contrapartida”. En el caso que se señala como excepción, el criterio coincide con lo establecido en los estados de información estadística OIF.

Las filiales y sucursales que operen en un país distinto al de su matriz, se considerarán residentes en el país de acogida.

2. Sectorización:

La clasificación sectorial se basa en el Sistema Europeo de Cuentas (SEC) 2010. Las contrapartes situadas en el territorio de los Estados miembros cuya moneda es el euro se identifican de acuerdo con su sector con arreglo a la lista mantenida por el Banco Central europeo (BCE) a efectos estadísticos y la orientación para la clasificación estadística de las contrapartes que se recoge en el manual del BCE titulado: *Monetary, financial institutions and markets statistics sector manual: Guidance for the statistical classification of customers*.

2.1. Instituciones Financieras Monetarias (IFM): según se define en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1071/2013 del Banco Central Europeo, comprende los bancos centrales nacionales, las entidades de crédito según se definen en la Ley de la Unión, los fondos del mercado monetario, otras instituciones financieras cuya actividad consiste en recibir depósitos, (o sustitutos próximos de depósitos) de entidades distintas de las IFM y, por cuenta propia, al menos en términos económicos, conceder créditos o invertir en valores, así como las entidades de dinero electrónico que se dedican principalmente a la intermediación financiera en forma de emisión de dinero electrónico.

La definición de Entidad de Crédito establecida por el artículo 4, apartado 1 punto 1, del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo es la siguiente: empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia.

La lista de IFM de los países de la Unión Europea, publicada por el Banco Central Europeo, está disponible en la web del Banco de España en:
<http://www.bde.es/webbde/es/estadis/ifm/list.html>

2.2. Administraciones Públicas: unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional.

El sector Administraciones Públicas españolas comprenderá los siguientes subsectores incluidos en el Anejo VIII de la Circular 4/2004 de Banco de España: Administración Central, Administraciones Autonómicas o Regionales, Administraciones Locales y Administraciones de la Seguridad Social.

Las *Administraciones Públicas extranjeras* comprenderán subsectores equivalentes a los mencionados en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la organización política y administrativa de cada país.

2.3. Inversión Colectiva no IFM: instituciones de inversión colectiva (IIC) que no cumplan la definición de IFM, entidades de capital riesgo (ECR) y otros tipos de instituciones de inversión colectiva que, como consecuencia de posibles cambios legislativos posteriores, puedan crearse y cumplan con la definición de fondo de inversión del artículo 1 del citado Reglamento (UE) Nº 1073/2013.

2.4. Otros intermediarios financieros (excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones) + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero:

2.4.1. *Otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones*: sociedades y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera, adquiriendo pasivos distintos del efectivo, depósitos (o sustitutos próximos de los depósitos), participaciones en fondos de inversión o pasivos distintos de los relacionados con los sistemas de seguros, de pensiones y de garantías estandarizadas procedentes de unidades institucionales. Las sociedades instrumentales según se definen en el Reglamento (UE) nº 1075/2013 del BCE están incluidas en este subsector.

De forma específica, en *Otros intermediarios financieros* se incluyen las entidades recogidas en el apartado A del Anejo VIII.2 de la Circular 4/2004 de Banco de España. En el caso de las entidades no residentes se seguirá un esquema similar, ajustado en cada caso a la organización de cada país.

2.4.2. Auxiliares financieros: instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a actividades estrechamente vinculadas con la intermediación financiera, pero que no forman parte de ella. Este subsector también incluye las sedes centrales cuyas filiales son en su totalidad o en su mayoría instituciones financieras.

De forma específica, en *Auxiliares financieros* se incluyen las entidades señaladas en el apartado B del Anejo VIII.2 de la Circular 4/2004 de Banco de España. En el caso de las entidades no residentes se seguirá un esquema similar, ajustado en cada caso a la organización de cada país.

2.4.3. Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero: instituciones y cuasisociedades financieras que no se dedican ni a la intermediación financiera ni a prestar servicios auxiliares, y que la mayor parte de sus activos o pasivos no se negocian en mercados abiertos. Este subsector incluye las sociedades holding tenedoras de activos de un grupo de sociedades filiales, con participación dominante en su capital social, y cuya actividad principal sea la propiedad del grupo sin proporcionar ningún otro servicio a las empresas en las que mantienen una participación, es decir, que no administran ni gestionan otras unidades.

2.5. Compañías de seguros: instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos, sobre todo en forma de seguro o reaseguro directo.

2.6. Fondos de pensiones: instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos y necesidades sociales de las personas aseguradas (seguros sociales). Los fondos de pensiones y los regímenes de seguridad social proporcionan una renta durante la jubilación y a menudo prestaciones por fallecimiento e invalidez.

2.7. Sociedades no financieras: unidades institucionales públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica que son productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros. Este sector también incluye las cuasisociedades no financieras.

2.8. Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares:

2.8.1. Hogares: individuos o grupos de individuos, tanto en su condición de consumidores como en la de empresarios, que producen bienes de mercado o servicios financieros o no financieros (productores de mercado), siempre que la producción de bienes y servicios no sea realizada por entidades diferenciadas tratadas como cuasisociedades. Además, comprende los individuos o grupos de individuos que producen bienes y servicios no financieros exclusivamente para uso final propio. El sector de hogares incluye los empresarios individuales y las sociedades personalistas sin personalidad jurídica (distintas de las tratadas como cuasisociedades) que son productores de mercado.

2.8.2. Instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares: instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que sirven a los hogares y que son productores no de mercado privados. Sus recursos principales proceden de contribuciones voluntarias en efectivo o en especie efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad.

(f) **Definición de OPERACIONES FINANCIERAS**

Para cumplir con los requisitos del BCE, se requieren los datos de saldos contables (OIF2) y los flujos de un período que explican las variaciones de saldos contables producidas durante dicho período.

Dichos flujos se descomponen en operaciones financieras (OIF3) y revalorizaciones, siendo:

OPERACIONES FINANCIERAS: flujos que resultan de la creación, liquidación o cambio de titularidad de pasivos o activos financieros.

REVALORIZACIONES: flujos que registran las fluctuaciones en la valoración de los activos y pasivos que resultan de variaciones en su precio o de variaciones en los tipos de cambio que afectan a los valores expresados en euros de activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

De tal forma que¹:

$$S_1 = S_0 + OF_1 + Rev_1$$

Dónde:

S_1 = Saldo al final del mes al que se refiere la información

S_0 = Saldo al final del mes anterior o cero en el caso de entidades registradas en el período

OF_1 = Operaciones financieras realizadas en el mes

Rev_1 = Revalorizaciones producidas en el mes

Dado que con tres de los cuatro términos de la expresión anterior se puede calcular el otro, se ha optado por no solicitar información sobre las revalorizaciones y hacerlo únicamente sobre operaciones financieras. Por lo tanto en el estado OIF3 se informará exclusivamente sobre operaciones financieras llevadas a cabo en el período de referencia, lo que es coherente con la información solicitada en el estado OIF1 donde se informa sobre operaciones en el período de referencia sobre la cartera de valores y participaciones o acciones emitidas.

Por tanto, se solicita información sólo sobre las operaciones financieras. Éstas se obtienen de la variación de los saldos del período considerado, deduciéndole las variaciones debidas a cambios en precios, tipos de cambio, a reclasificaciones y a otros ajustes, lo que supone para los distintos instrumentos financieros lo siguiente:

- 1) *Depósitos y préstamos:* adquisiciones menos cancelaciones, (constitución de depósitos y otorgamiento de préstamos menos disposiciones de depósitos y amortizaciones de préstamos).
- 2) *Cartera de instrumentos de deuda:* compras a valor de adquisición menos ventas o amortizaciones a valor de liquidación más los intereses devengados del período menos los pagados por el emisor (recibidos por el tenedor) en el mismo período.
- 3) *Cartera de instrumentos de patrimonio:* compras a valor de adquisición menos ventas a valor de liquidación (se incluyen aquí los importes obtenidos en su caso en las reducciones de capital).
- 4) *Participaciones y acciones emitidas por las IIC y ECR:* incluye las suscripciones menos reembolsos de las participaciones de fondos de inversión y la puesta en circulación menos recompra de acciones para sociedades de inversión. En el caso de las ECR se

¹ Para simplificar la exposición, no se han incluido las *reclasificaciones*, que son los flujos que recogen los cambios en los importes de activos y pasivos que no se deben a "operaciones" ni a "revalorizaciones": derivados de cambios de sector de los emisores de los instrumentos financieros, de cambios de categorías a los que se asignan los instrumentos financieros o de procesos de fusión y absorción. Por lo que de forma más precisa, $S_1 = S_0 + OF_1 + Rev_1 + Reclasificaciones$.

informará de los movimientos (entradas y salidas) de partícipes/accionistas habidas durante el período.

- 5) *Derivados financieros*: adquisiciones menos cancelaciones por su valor razonable, incluidas las liquidaciones diarias realizadas durante el período.

(g) Definición de categorías de instrumentos y criterios de valoración

Las distintas categorías de instrumentos a remitir y que aparecen en el balance de los estados OIF se han establecido en base a las definiciones que aparecen en el sistema europeo de cuentas nacionales (SEC 2010). De acuerdo con el SEC 2010, en principio, los activos y los pasivos se deben valorar usando los precios de mercado corrientes en la fecha a la que se refiere el balance.

En lo no contemplado de forma explícita en este manual se aplicará, para las IIC, lo establecido en la Circular 3/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Para las ECR, en lo no contemplado de forma explícita en este manual, se tomará como referencia lo establecido en la Circular 11/2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

A) ACTIVO

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos:

A efectos del plan de información, se trata de fondos prestados por la IIC o ECR a prestatarios o de préstamos adquiridos por la IIC o ECR que estén acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno.

Incluye las siguientes partidas:

- depósitos colocados por la IIC o ECR, como depósitos a la vista, depósitos a plazo y depósitos disponibles con preaviso,
- carteras de valores no negociables: carteras de valores representativos de deuda no transmisibles y no negociables en los mercados secundarios,
- préstamos negociados: los préstamos que se hayan convertido de hecho en negociables se clasifican en la partida «Depósitos y préstamos» siempre que no haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario. En caso contrario, se clasificarán como valores representativos de deuda,
- deudas subordinadas en forma de depósitos o préstamos: los instrumentos de deuda subordinada ofrecen un derecho subsidiario frente a la institución emisora que solo puede ejercerse cuando todos los derechos preferentes han sido satisfechos, lo que les da algunas de las características de participaciones en el capital. A efectos estadísticos, la deuda subordinada se clasificará como «préstamos» o «valores representativos de deuda» según la naturaleza del instrumento. Cuando las carteras de la IIC o ECR compuestas por todas las formas de deuda subordinada se identifiquen como una única cifra a efectos estadísticos, esta cifra se clasificará en la partida «valores representativos de deuda», ya que la deuda subordinada toma predominantemente la forma de valores representativos de deuda y no de préstamos,
- activos por adquisiciones temporales con garantía en efectivo: contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores comprados por la IIC o ECR a un precio determinado con el compromiso firme de revender dichos valores (o valores similares) a un precio fijo en una fecha futura determinada,

- activos por toma de valores en préstamo con garantía en efectivo: contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores tomados en préstamo por la IIC o ECR.
- carteras de billetes y moneda denominados en euros y monedas extranjeras en circulación que se utilizan normalmente para hacer pagos.

Las cuentas incluidas en este epígrafe **incluirán** en todo caso **los intereses devengados** no vencidos. Además, el importe de los mismos se indicará en el epígrafe correspondiente de cada estado.

2. Préstamos participativos:

Este apartado sólo es de aplicación para las ECR, que incluirán los préstamos regulados en los artículos 18 y 21 de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras. Como en el caso anterior, se incluirán los intereses devengados y no vencidos.

3. Instrumentos de deuda:

Son instrumentos financieros negociables que acreditan la existencia de una deuda, que normalmente se negocian en los mercados secundarios o pueden compensarse en el mercado, y que no conceden a su titular derechos de propiedad sobre la institución emisora.

Esta categoría incluye:

- carteras de valores que otorgan al titular el derecho incondicional a una renta fija o determinada contractualmente en forma de pago de cupones o una suma preestablecida en una fecha o fechas determinadas, o que comienza a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión,
- préstamos que se han convertido en negociables en un mercado organizado, siempre que haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario, incluida la existencia de creadores de mercado y una cotización frecuente del activo financiero, como la que proporcionan los márgenes entre precio comprador y vendedor. En caso contrario, se clasifican como «Depósitos y préstamos»,
- deuda subordinada en forma de valores representativos de deuda.

También se incluyen los valores prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos con arreglo a un pacto de recompra que se mantienen en el balance del propietario original (y no se trasladan al balance del adquirente temporal) si hay compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario (y no una mera opción de hacerlo). Cuando el adquirente temporal vende los valores recibidos, la venta debe registrarse como una operación simple con valores y anotarse en el balance del adquirente temporal como una posición negativa en la cartera de valores.

Los valores comprendidos en esta categoría incluirán en todo caso los intereses devengados no vencidos. El importe de los mismos se indicará en el epígrafe correspondiente de cada estado.

4. Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva:

Activos financieros que representan derechos de propiedad sobre sociedades o cuasisociedades. Normalmente, dichos activos financieros otorgan a los tenedores el derecho a una parte de los beneficios de las sociedades y cuasisociedades y, en caso de liquidación, a una parte de sus activos netos.

Esta partida incluye las acciones cotizadas y no cotizadas.

Los valores de renta variable prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos en virtud de una operación con compromiso de recompra se tratan con arreglo a las normas de la categoría de “Instrumentos de deuda”.

5. Participaciones/ acciones en inversión colectiva:

Esta categoría incluye las carteras de participaciones emitidas por fondos del mercado monetario (definidos en el Reglamento (UE) nº 1071/2013 del BCE) y fondos no monetarios incluidos en las listas de IFM (es decir, fondos de inversión distintos de los fondos del mercado monetario); así como por fondos de inversión a efectos estadísticos: IIC no IFM y ECR.

Valores cedidos o vendidos temporalmente: Tanto para los instrumentos de deuda como para los de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) se informará de los valores cedidos en operaciones de préstamo de valores o vendidos en operaciones con compromiso de recompra u otro tipo de operaciones similares (como operaciones simultáneas).

6. Derivados financieros:

Los derivados financieros son instrumentos financieros vinculados a un instrumento, a un indicador financiero o a una mercancía específicos, a través de los cuales pueden negociarse riesgos financieros concretos en mercados financieros por sí mismos.

Esta categoría incluye:

- opciones,
- derechos de adquisición (warrants),
- futuros,
- contratos a plazo,
- permutas financieras (swaps),
- derivados de crédito.

Los derivados financieros se registrarán en el balance en cifras brutas a su valor de mercado. Los contratos derivados individuales con valores de mercado positivos se registrarán en el lado del activo del balance y los contratos con valores de mercado negativos en el lado del pasivo.

En caso de que solamente estén disponibles las posiciones netas, o de que se registren las posiciones de forma distinta al valor de mercado, dichas posiciones se presentarán por defecto en cifras netas, recogiéndose en esta categoría sólo aquellas con valor positivo.

Los compromisos futuros brutos que procedan de los contratos derivados no se incluyen como partidas del balance.

Esta categoría no incluye los derivados financieros que no deben registrarse en el balance de conformidad con las normas contables correspondientes de las Circulares 3/2008 y 11/2008 de la CNMV.

7. Activos no financieros (incluidos activos fijos):

Esta partida comprende los activos materiales e inmateriales, con excepción de los activos financieros, así como los activos fijos (activos no financieros que la entidad usa de forma repetida o continuada durante más de un año).

Esta partida incluye viviendas, otros edificios y construcciones, maquinaria y bienes de equipo, objetos valiosos y productos de propiedad intelectual, como programas informáticos y bases de datos.

8. Otros Activos:

Se incluirán en esta categoría todas las partidas que no se puedan asignar a alguna de las categorías de activo ya expuestas.

B) PATRIMONIO Y PASIVO

9. Depósitos y préstamos recibidos:

Se informará de las cantidades adeudadas a los acreedores por las IIC y ECR distintas de las derivadas de la emisión de valores negociables.

Esta categoría comprende:

- préstamos: préstamos concedidos a las IIC y ECR que estén acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno,
- operaciones con compromiso de recompra (repos) y operaciones similares con garantía de efectivo: contrapartida en efectivo recibida a cambio de valores vendidos por las entidades informantes a un precio determinado con el compromiso de recomprar dichos valores (o valores similares) a un precio fijo en una fecha futura determinada. Los importes recibidos por la entidad a cambio de valores transferidos a un tercero («adquirente temporal») se clasificarán aquí si hay un compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Eso significa que la entidad retiene los riesgos y beneficios de los correspondientes valores durante la operación,
- garantía en efectivo recibida a cambio de operaciones de préstamo de valores: importes recibidos a cambio de valores transferidos temporalmente a terceros en forma de préstamos de valores contra garantía en efectivo,
- garantía en efectivo recibida en operaciones que impliquen la transferencia temporal de oro contra garantía.

Se indicará el importe de dichas partidas **incluyendo los intereses devengados**, si bien se informará en una partida aparte el importe de dichos intereses (denominada “*de los cuales, intereses devengados y no vencidos*”).

10. Participaciones/acciones:

Participaciones, incluidas las acciones y otras participaciones en el capital, emitidas por la IIC o ECR informante.

El saldo de esta cuenta a fin de mes deberá coincidir con el patrimonio neto de la IIC o ECR.

10.1. Participaciones/acciones emitidas: importe sobre las suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones realizadas durante el período.

10.2. Participaciones/acciones reembolsadas: importe sobre los reembolsos/recompra de participaciones/acciones realizadas durante el período.

10.3. Patrimonio de fusión: patrimonio de las IIC o ECR absorbidas el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.

11. Derivados financieros:

Los derivados financieros se registrarán en el balance en cifras brutas a su valor de mercado. Los contratos derivados individuales con valores de mercado positivos se registrarán en el lado del activo del balance y los contratos con valores de mercado negativos en el lado del pasivo.

En caso de que solamente estén disponibles las posiciones netas, o de que se registren las posiciones de forma distinta al valor de mercado, dichas posiciones se presentarán por defecto en cifras netas, recogiéndose en esta categoría sólo aquellas con valor negativo.

Los compromisos futuros brutos que procedan de los contratos derivados no se incluyen como partidas del balance.

Esta categoría no incluye los derivados financieros que no deben registrarse en el balance de conformidad con las normas contables correspondientes de las Circulares 3/2008 y 11/2008 de la CNMV.

12. Otros pasivos:

Se incluirán en esta categoría todas las partidas que no se puedan asignar a alguna de las categorías de pasivo ya expuestas.

III. ESTADO OIF₁ – INFORMACIÓN DE VALORES

Para las IIC se cumplimenta a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), para las ECR se presentará a nivel de ECR. Las IIC y ECR acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 5/2008, modificada por la Circular 5/2014, de la CNMV, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea) no tendrán que remitir estado OIF₁.

En este estado se informará mensualmente y valor a valor de las posiciones a fin de mes y de las operaciones realizadas durante el mes de los valores incluidos en las siguientes categorías:

- La cartera de instrumentos de deuda, tanto con código ISIN como sin él. Este estado incluye información para cada valor de los cupones cobrados y de los intereses devengados durante el período de referencia, así como de su valor razonable a fin de mes. Incluye también información sobre las operaciones (compras y ventas) realizadas durante el período.
- La cartera de instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva, tanto con código ISIN como sin él. Este estado incluye información para cada valor de los dividendos percibidos en el período de referencia y de su valor razonable a fin de mes. Incluye también información sobre las operaciones (compras y ventas) realizadas durante el período.
- La cartera de participaciones/acciones en inversión colectiva, tanto con código ISIN como sin él. Este estado incluye información para cada valor de los dividendos percibidos en el período de referencia y de su valor razonable a fin de mes. Incluye

también información sobre las operaciones (compras y ventas) realizadas durante el período.

- Participaciones/acciones: importe a fin de mes de las participaciones/acciones de la IIC o ECR informante, así como información sobre las operaciones (suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones y reembolsos/recompra de participaciones/acciones) realizadas durante el período por el compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimento) o la ECR.

En el caso de que la IIC o ECR informante absorbiera alguna IIC o ECR en el período de referencia, se informará de los siguientes conceptos:

- “Patrimonio de fusión”, entendiéndose como tal el patrimonio de la(s) IIC(s) o ECR(s) absorbida(s) el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.
- Suscripciones y reembolsos de la(s) IIC(s) o ECR(s) absorbida(s) durante el período de referencia y hasta que se hace efectiva la fusión.

Tendrá un tratamiento específico el supuesto en el que se absorban varias IIC siendo al menos una de ellas una IIC subordinada, regulada en el artículo 54 del RD1082/2012, y otra su fondo principal.

Si la IIC o ECR informante se diera de alta en el registro de la CNMV en el período de referencia, tanto el “Patrimonio de constitución” como los saldos contables que tuviera la IIC en el momento de la inscripción se considerarán operaciones del período de referencia.

Se entiende por “Patrimonio de constitución”, el patrimonio que tiene la IIC o ECR en el momento de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Todos los campos se cumplimentarán en **euros con dos decimales**, excepto los siguientes: código ISIN emisión, código emisor, descripción del valor, divisa y número de títulos.

Se cumplimentarán todos los campos para cada registro, con las siguientes excepciones:

- 1) Si el valor cuenta con código ISIN (columna (1), Código ISIN emisión) no se cumplimentará la columna (2), Código emisor.
- 2) Si se cumplimenta la columna (5), N^o de títulos, no se cumplimentará la columna (6), Importe Nominal, y viceversa.
- 3) Si se cumplimentan las columnas (10), Importe valores comprados, y (11), Importe valores vendidos, no se cumplimentarán las columnas (12), Importe valores emitidos (suscripciones) y (13), Importe valores amortizados (reembolsos) y viceversa.

Código ISIN emisión (1)

Código alfa-numérico de 12 dígitos que identifica inequívocamente un valor.

El **único** código de identificación pública que se permite es el código ISIN. En el futuro puede que se permita otra codificación, ahora bien, con la advertencia de que cuando tal codificación tenga correspondencia directa con la codificación ISIN será esta última la que habrá de utilizarse.

Si el valor no tuviese asignado código ISIN, este campo se rellenará de la siguiente forma:

- 1) Emisiones que se puedan clasificar en la categoría “**Instrumentos de deuda**”: este campo se rellenará con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras

son V, y las tres últimas números correlativos que indiquen los distintos valores en la cartera del compartimento distintos de acciones y sin código ISIN.

Cada valor en cartera distinto y que cumpla estas condiciones deberá tener asignado un código diferente (aunque el emisor sea el mismo): p.ej. si un compartimento tiene dos valores de renta fija no cotizados sin código ISIN, dichas emisiones deberán reflejarse en el estado OIF1 con los códigos **VVVVVVVVoo1** y **VVVVVVVVoo2**.

- 2) Emisiones que se puedan clasificar en la categoría “**Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva**” o “**Participaciones /acciones en inversión colectiva**”: este campo se rellenará con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras son A y las tres últimas números correlativos que indiquen las acciones y otras participaciones en la cartera del compartimento sin código ISIN.

Cada valor en cartera distinto y que cumpla estas condiciones deberá tener asignado un código diferente (aunque el emisor sea el mismo): p.ej. si un compartimento tiene dos emisiones de renta variable no cotizadas y sin código ISIN, dichas emisiones deberán reflejarse en el estado OIF1 con los códigos **AAAAAAAAoo1** y **AAAAAAAAoo2**.

EXCEPCIÓN: TODOS los registros que hagan referencia a datos de IIC o ECR absorbidas deberán cumplimentar el campo de “Código ISIN emisión (1)” con un código de doce posiciones, donde las NUEVE primeras son F y las tres últimas números correlativos que indiquen el número de IIC o ECR absorbida: p.ej. si un compartimento absorbe tres IIC o ECR deberá aparecer **FFFFFFFFoo1**, **FFFFFFFFoo2** y **FFFFFFFFoo3**. Cada uno de estos códigos aparecerá dos veces, tal y como se explica en el “Código emisor (2)”.

En el caso de que las IIC absorbidas tengan varios compartimentos, cada uno de ellos tendrá un código distinto. En el caso de que tengan varias series, no será necesario informar a nivel de serie.

En el último registro del estado OIF1 se indicará el código: **ZZZZZZZZZZZZ** (es decir, una Z en cada una de las doce posiciones) que recogerá:

- a) la suma por columna de los importes reflejados en las columnas (5) a (13), incluida la columna (14),
- b) en las columnas (2) y (4) tantas “Z” como posiciones tengan habilitadas,
- c) la columna (3) irá en blanco para este registro.

Código emisor (2)

Este campo se cumplimentará de la siguiente manera:

- 1) Registros con código ISIN: el campo **no** deberá completarse.
- 2) Registros sin código ISIN: generalmente, valores no cotizados. Se cumplimentará con un código de 12 posiciones donde:
 - en el caso de emisores españoles se informará con el NIF correspondiente al emisor del valor (sin espacios ni guiones) completando las doce posiciones con ceros en las posiciones de la izquierda;
 - en el caso de emisores extranjeros las dos primeras posiciones del código serán letras que coincidirán con las dos primeras posiciones del código ISIN que identifica al país de origen del emisor, y las diez restantes serán dígitos que permitan diferenciar los distintos emisores. Este código será el mismo para las distintas emisiones de un mismo emisor.

EXCEPCIÓN: los registros correspondientes a IIC o ECR absorbidas. El código emisor será:

- a) PATR IIC ABS (o PATR ECR ABS), para el registro que informará del “Patrimonio de fusión”.
- b) SUS/REEM ABS, para el registro que informará de las suscripciones y reembolsos de la entidad absorbida en ese período, es decir, desde el inicio del período de referencia hasta el momento de la fusión.

Por tanto, por cada Código ISIN de emisión FFFFFFFFxxx (donde xxx hace referencia al número de compartimento, IIC en caso de carecer de compartimentos absorbida, o ECR) debe haber DOS Códigos emisor, uno PATR IIC ABS (o PATR ECR ABS) y otro SUS/REEM ABS, aunque el importe a declarar en las columnas (12) y (13) sea cero para SUS/REEM ABS.

Descripción del valor (3)

Campo de texto que incluye la denominación de la entidad emisora y una breve descripción del valor. En el caso de valores de renta fija, deberá incluirse en este campo el cupón o tipo de interés que esté devengando el activo a la fecha a la que el estado se refiere, así como su vencimiento. Los conceptos anteriores (tipo de valor, denominación entidad, tipo, vencimiento) se separarán por el carácter | (AltGr 1) y deberán coincidir con la “Descripción del valor” especificada en la Columna (6) del estado Mo4 para el caso de IIC Mobiliarias o con la Columna (5) del estado Io4-B) para las IIC Inmobiliarias de la Circular 3/2008 sobre estados reservados de IIC.

Cuando los valores sean participaciones o acciones emitidas por la IIC o ECR informadora, este campo se cumplimentará con el texto “Participaciones/acciones de la IIC” o “Participaciones/acciones de la ECR”, respectivamente.

En el caso de que los valores sean las IIC o ECR absorbidas, en la descripción deberá aparecer el tipo y el número de registro CNMV de la IIC o ECR absorbida. Además, si tiene compartimentos, deberá también reflejarse en la “descripción del valor”.

Ejemplo 1:

El FI 1 absorbe al FI 2, que no tiene compartimentos, y al FI 3, que tiene dos compartimentos. En el OIF1 del FI 1 deberían aparecer los siguientes registros:

Código ISIN emisión (1)	Código emisor (2)	Descripción del valor (3)
FFFFFFFF001	SUS/REEM ABS	FI2
FFFFFFFF001	PATR IIC ABS	FI2
FFFFFFFF002	SUS/REEM ABS	FI3comp1
FFFFFFFF002	PATR IIC ABS	FI3comp1
FFFFFFFF003	SUS/REEM ABS	FI3comp2
FFFFFFFF003	PATR IIC ABS	FI3comp2

Divisa (4)

Moneda en la que se denomina una emisión de valores.

Se cumplimentará mediante el código alfabético de tres posiciones que la Norma ISO 4217 asigna a cada divisa.

Número de títulos (5)/Importe nominal (6)

Este campo recogerá el número de unidades de cada valor a fin de mes, o el importe nominal agregado si el valor (renta fija) no se negocia por unidades sino por importes. En el primer caso, se cumplimentará en número de títulos sin decimales, y en el segundo caso en euros con dos decimales.

No se cumplimentarán los dos campos a la vez. Es decir, si se cumplimenta el número de títulos, el campo de importe nominal irá en blanco y viceversa.

Cupones percibidos en el período (7)

Se informará del importe bruto, sin considerar efectos fiscales, de los intereses percibidos (cobrados) en el mes de referencia.

Intereses devengados en el período (8)

Recogerá, para cada uno de los activos, el importe de los intereses devengados *durante el mes de referencia*. Por lo tanto, no se informará del importe de los intereses devengados de cada valor a la fecha de referencia (fin de mes), sino **sólo** de los devengados durante el mes de referencia.

Dividendos percibidos en el periodo (14)

Se indicará el importe bruto, sin considerar efectos fiscales, de los dividendos percibidos (efectivamente cobrados) en el mes de referencia.

Valor Razonable (9)

Recogerá el valor estimado de realización, incluyendo en su caso, como se ha especificado previamente, los intereses devengados y no vencidos.

Operaciones (10) (11) (12) (13)

Expresará los movimientos (compras/ventas, adquisiciones/cancelaciones, entradas/salidas) habidos durante el mes, o desde el momento de su inscripción en el Registro de la CNMV en el caso de entidades registradas en el período, de los activos incluidos en este estado, y **expresados en euros**.

Las columnas “Importe de valores comprados (10)” e “Importe de valores vendidos (11)” deberán entenderse en el sentido más amplio. Los valores vendidos comprenderán: conversión de obligaciones, amortización (total o parcial), canje de acciones en fusiones y absorciones, aplicación de derechos, etc. y, en general, cualquier operación que disminuya los valores de una cierta clase. En los valores comprados se incluirá toda operación que aumente los valores de una cierta clase, como la suscripción de acciones liberadas, suscripción por conversión, etc.

Las operaciones realizadas durante el mes con participaciones/acciones del compartimento, o de la IIC o ECR, deberán figurar en las columnas de “Pasivo” del apartado Operaciones. Dichas operaciones se refieren a las suscripciones (12) y reembolsos (13) de participaciones en el caso de que sea un fondo, y a la puesta en circulación de acciones (12) y recompra de acciones (13) en el caso de que sea una sociedad.

Por lo tanto, las columnas (12) y (13) **sólo** se rellenarán para el caso de las participaciones/acciones de la propia IIC o ECR o de las IIC o ECR absorbidas en el período.

A continuación se detallan los casos particulares cuando se producen fusiones o nuevas inscripciones durante el período de referencia:

1) FUSIONES:

1.1) Columnas (10) y (11):

Los activos transmitidos por la IIC o ECR absorbida a la IIC o ECR absorbente presentarán en el período de referencia de la fusión importe **nulo** en las columnas “Importe valores comprados (10)” e “Importe valores vendidos (11)”, al no ser consideradas dichas transmisiones como operaciones, y manteniendo en el resto de columnas los importes que correspondan.

1.2) Columnas (12) y (13):

Para los registros con código emisor “PATR IIC ABS” (o “PATR ECR ABS”): **sólo** tendrá importe distinto de cero la columna (12). El importe que aparecerá en esta columna será el “Patrimonio de fusión”. Este importe **no** estará incluido en las suscripciones de la IIC o ECR informante (absorbente), es decir, **no** estará incluido en el registro con código ISIN emisión (1) de la IIC o ECR.

Tendrá un tratamiento específico el supuesto en el que se absorban varias IIC siendo al menos una de ellas una IIC subordinada, regulada en el artículo 54 del RD1082/2012, y otra su fondo principal. En este caso el registro con código ISIN emisión FFFFFFFFxxx y código emisor PATR IIC ABS, que hace referencia a IIC reguladas por el artículo 54 del RD1082/2012, deberá poner sólo la parte del “Patrimonio de fusión” que no está invertida en el fondo principal. Esto será de aplicación sólo en el caso de que ambas IIC estén implicadas en la fusión.

Para el registro con código emisor “SUS/REEM ABS”: **sólo** tendrán importe las columnas (12) y (13). En la columna (12) se informará del importe de suscripciones que la IIC o ECR absorbida haya tenido desde el inicio del período de referencia hasta el día de la fusión, y en la columna (13) del importe de reembolsos que la IIC o ECR absorbida haya tenido desde el inicio del período de referencia hasta el día de la fusión.

2) NUEVAS INSCRIPCIONES:

2.1) Columna (10):

Se considerarán operaciones del período los saldos contables que la IIC o ECR tenga en el momento de la inscripción en el Registro de la CNMV. Por este motivo, en el caso de existir, deberán aparecer en la columna (10) sumados a las operaciones de compra que sobre el mismo código ISIN hayan tenido lugar en el período de referencia, a partir del momento en el que la IIC o ECR se haya inscrito en el Registro de la CNMV.

2.2) Columna (12):

El “Patrimonio de constitución” aparecerá en la columna (12) sumado, en su caso, a las suscripciones que se hayan producido con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV, en el mismo período de referencia.

Ejemplo 2:

El 24 de enero el FI 1 absorbe al FI 2 (“Patrimonio de fusión” = 300 €) y al FI 3 (“Patrimonio de fusión” = 500 €). Las operaciones durante el mes de enero han sido:

FI 1 (ISIN: ES0000000005):

Suscripciones = 100 € (**no** incluye el patrimonio absorbido)

Reembolsos = 5 €

FI 2 (ISIN: ES0000000015): del 1 de enero al 23 de enero

Suscripciones = 0 €

Reembolsos = 20 €

FI 3 (ISIN: ES0000000025): del 1 de enero al 23 de enero

Suscripciones = 5 €

Reembolsos = 60 €

Suponiendo que el FI 1 es **no** exento, a 31 de enero es el único fondo que está obligado a enviar estados OIF.

En el OIF1 del FI 1 deberán aparecer los siguientes registros:

Código ISIN emisión (1)	Código emisor (2)	Descripción del valor (3)	Operaciones	
			PASIVO	
			Importe valores vendidos (suscripciones) (12)	Importe valores amortizados (reembolsos) (13)
ES0000000005		Participaciones/acciones de la IIC	100	5
FFFFFFFFF001	SUS/REEM ABS	FI2	0	20
FFFFFFFFF001	PATR IIC ABS	FI2	300	
FFFFFFFFF002	SUS/REEM ABS	FI3	5	60
FFFFFFFFF002	PATR IIC ABS	FI3	500	
<i>ZZZZZZZZZZZZ</i>			905	85

Ejemplo 3:

Con los mismos datos del Ejemplo 2, supongamos ahora que el FI 2 es un fondo subordinado al FI 3, teniendo invertido cuando se determina la ecuación de canje, el 85% de su patrimonio en el FI 3.

En este caso, en el OIF1 del FI 1 (único fondo que está obligado a enviar estados OIF) deberán aparecer los siguientes registros:

Código ISIN emisión (1)	Código emisor (2)	Descripción del valor (3)	Operaciones	
			PASIVO	
			Importe valores vendidos (suscripciones) (12)	Importe valores amortizados (reembolsos) (13)
ES0000000005		Participaciones/acciones de la IIC	100	5
FFFFFFFFF001	SUS/REEM ABS	FI2	0	20
FFFFFFFFF001	PATR IIC ABS	FI2	45*	
FFFFFFFFF002	SUS/REEM ABS	FI3	5	60

FFFFFFFF002	PATR IIC ABS	FI3	500	
ZZZZZZZZZZZZ			650	85

* Sólo el 15% del "Patrimonio de fusión" no está invertido en el FI 3 (0,15 x 300 € = 45 €).

IV: ESTADO OIF2 –BALANCE RESUMIDO

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), las ECR lo presentarán a nivel de ECR. Las IIC y ECR acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 5/2008, modificada por la Circular 5/2014, de la CNMV, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea) no tendrán que remitir estado OIF2.

Reflejará los saldos a fin de mes, agregados y sectorizados por vencimientos, monedas y contrapartidas, de las distintas categorías que comprende el estado. Sólo se informará de aquellas partidas que tengan claves asignadas en el modelo OIF2.

En las claves 00030, 00165 y 00183 se informará del total agregado y sin sectorizar para las categorías de "Instrumentos de deuda", "Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva" y "Participaciones/acciones en inversión colectiva" (las cuales se informan valor a valor en el OIF1). Para el conjunto de valores incluidos en las tres categorías anteriores y que no tengan código de identificación público, será necesario informar de las claves cuyas casillas están sombreadas en gris en los estados reservados. Por lo tanto, la suma de los importes de las casillas sombreadas en gris no tiene por qué coincidir con los totales 00030, 00165 y 00183.

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos: se presentarán los saldos a fin de mes de forma sectorizada según se establece en el apartado e) de este manual, excepto para los intereses devengados y no vencidos (del período de referencia), que se presentarán de forma agregada (clave 00020).

2. Préstamos participativos: se presentarán los saldos agregados a fin de mes (clave 00026), incluyendo los intereses devengados y no vencidos del período de referencia.

3. Instrumentos de deuda: en la clave 00030, figurará el saldo agregado a fin de mes de todos los activos financieros clasificados en esta categoría, incluyendo los intereses devengados del período y no vencidos, que se desagregarán en la clave 00035.

Se sectorizarán en función del vencimiento, moneda y emisor sólo aquellos valores que no presenten en el estado OIF1 código ISIN según el desglose que aparece en el estado OIF2 (**casillas grises**).

Para el desglose por vencimiento, se entenderá por tal el vencimiento a la emisión (vencimiento en origen).

Para la sectorización geográfica se considerará la residencia del emisor, **no** el mercado donde se negocien los valores.

4. Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva: en la clave 00165, se indicará el saldo agregado a fin de mes de todos los activos financieros clasificados en esta categoría.

Se sectorizarán en función del emisor sólo aquellos valores que no presenten en el estado OIF1 código ISIN y según el desglose que aparece en el estado OIF2 (**casillas grises**).

Para la sectorización geográfica se considerará la residencia del emisor, no el mercado donde se negocien los valores.

En cualquier caso, para estos valores sin código ISIN, aparte del saldo agregado de instrumentos de patrimonio (excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva), se especificará por separado el saldo agregado de “*acciones cotizadas*”.

5. Participaciones/ acciones en inversión colectiva: en la clave 00183, figurará el saldo agregado a fin de mes de todos los activos financieros clasificados en esta categoría.

Se sectorizarán en función del emisor sólo aquellos valores que no presenten en el estado OIF1 código ISIN, según el desglose que aparece en el estado OIF2 (**casillas grises**).

Para la sectorización geográfica se considerará la residencia del emisor, no el mercado donde se negocien los valores.

Tanto para los instrumentos de deuda como para los de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) se incluirá información de los valores cedidos o vendidos temporalmente: en la clave 00186 figurará el saldo agregado a fin de mes tanto de los instrumentos de deuda como de los de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) cedidos o vendidos temporalmente.

6. Derivados financieros: en la clave 00190, figurará el importe agregado a fin de mes de todos los instrumentos derivados de activo con saldo positivo.

7. Activos no financieros (incluido activo fijo): en la clave 00200, se informará del saldo agregado a fin de mes de todos los activos no financieros clasificados en esta categoría. Se deberá informar también de los importes agregados sectorizados en función de la ubicación del inmueble o activo no financiero (España, resto de la UEM o resto del mundo).

8. Otros Activos: en la clave 00210 figurará el importe agregado a fin de mes de aquellos activos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

9. Depósitos y préstamos recibidos: se presentarán los saldos agregados a fin de mes de las partidas que integran esta categoría del pasivo (clave 00230), así como los intereses devengados y no vencidos (clave 00240).

Se sectorizará en función del vencimiento y de la residencia de la contraparte para el total IFM y total no IFM.

10. Participaciones/acciones: recogerá el importe a fin de mes de las participaciones/acciones emitidas y puestas en circulación por la IIC o ECR, sectorizado en función del tenedor de participaciones/acciones. El importe total de las participaciones/acciones deberá coincidir con el patrimonio neto de la IIC o ECR.

Para ayudar en dicha sectorización se facilita la herramienta disponible en la web del Banco de España, que permite clasificar entidades a través de su NIF.
El acceso es: <http://app.bde.es/bsd/>

11. Derivados financieros: en la clave 00260, figurará el importe agregado a fin de mes de todos los instrumentos derivados de pasivo, es decir, de aquellos con saldo negativo.

12. Otros pasivos: en la clave 00270, figurará el importe agregado a fin de mes de todos los pasivos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

V: ESTADO OIF3 –INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES

Para las IIC se cumplimentará a nivel de compartimento (o IIC en caso de carecer de compartimentos), y para las ECR se presentará a nivel de ECR. Las IIC y ECR acogidas a la exención por tamaño (Norma 3ª de la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la CNMV, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea, modificada por la Circular 5/2014, de 27 de octubre) no tendrán que remitir el estado OIF3.

Reflejará las operaciones (apartado f) del epígrafe II) de este manual) realizadas durante el mes, o desde el momento de su inscripción en el Registro de la CNMV, en el caso de entidades registradas en el período; agregados y sectorizados por vencimientos y contrapartidas de las distintas categorías que comprende el estado. Sólo se informará de las partidas que tengan asignada una clave en el modelo OIF3.

Nota: si no se han producido operaciones durante el trimestre, el estado se cumplimentará con ceros en todas las claves.

En las claves 00030, 00165 y 00183 se informará del total agregado y sin sectorizar para las categorías de “Instrumentos de deuda”, “Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva” y “Participaciones/acciones en inversión colectiva” (partidas que se detallarán valor a valor en el OIF1).

Para el conjunto de valores incluidos en las tres categorías anteriores, y que no tengan código ISIN, será necesario informar de las claves cuyas casillas están sombreadas en gris en los estados reservados. Por lo tanto, la suma de los importes de las casillas sombreadas en gris no tiene por qué coincidir con los totales recogidos en las claves 00030, 00165 y 00183.

1. Depósitos y préstamos, excluidos préstamos participativos: se presentarán las operaciones financieras (constitución menos disposición de depósitos) realizadas durante el mes sobre estos instrumentos de forma sectorizada según se establece en el apartado e) de este manual, excepto para los intereses devengados en el periodo y no vencidos, que se presentarán de forma agregada (clave 00020). Es importante remarcar que en la clave 00020 se informará sólo de la parte de intereses devengados **durante el período** y no vencidos.

Los intereses cobrados que hayan sido abonados a una cuenta corriente constituirán una entrada (operación financiera) y deberán reflejarse en este estado.

Si el depósito genera intereses que se reinvierten automáticamente, los intereses reinvertidos también constituirán nuevas entradas (operación financiera) y deberán reflejarse en este estado.

2. Préstamos participativos: se presentarán las operaciones financieras realizadas durante el mes sobre este instrumento (clave 00026), siguiendo los mismos criterios que en el apartado anterior respecto a los intereses.

3. Instrumentos de deuda: en este apartado se informará de las operaciones financieras (importe de valores comprados menos importe de valores vendidos, más intereses devengados en el período, menos cupones percibidos en el período) realizadas con estos instrumentos, no coincide con el concepto “Operaciones” del OIF1 recogidas en las columnas (10) a (13).

En la clave 00030, figurará la suma agregada de las operaciones financieras realizadas durante el mes con todos los activos financieros clasificados en esta categoría. La clave 00035 recogerá los intereses devengados y no vencidos correspondientes al período.

Se sectorizarán en función del vencimiento y contrapartida sólo aquellas operaciones sobre valores que no presenten en el estado OIF1 código ISIN, según el desglose que aparece en el estado OIF3 (**casillas grises**).

Para el desglose por vencimiento, se entenderá por tal el vencimiento a la emisión (vencimiento en origen).

Para la sectorización geográfica, se considerará la residencia del emisor, no el mercado donde se negocien los valores.

4. Instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva: se informará de las operaciones financieras realizadas con instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva. En la clave 00165, figurará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con todos los activos financieros clasificados en esta categoría.

Se sectorizarán en función del emisor sólo aquellas operaciones con instrumentos de patrimonio, excluidas participaciones y acciones en inversión colectiva, que no presenten en el estado OIF1 código ISIN, según el desglose que aparece en el estado OIF3 (**casillas grises**).

Para la sectorización geográfica, se considerará la residencia del emisor, no el mercado donde se negocien los valores.

Para estos valores sin código ISIN, aparte de la suma agregada de operaciones, se especificarán por separado las operaciones realizadas con “*acciones cotizadas*”.

5. Participaciones/acciones en inversión colectiva: se informará de aquellas operaciones financieras realizadas con participaciones/ acciones en inversión colectiva. En la clave 00183, se indicará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con todos los activos financieros clasificados en esta categoría.

Se sectorizará en función del emisor sólo aquellas operaciones con participaciones/ acciones en inversión colectiva que no presenten en el estado OIF1 código ISIN, según el desglose que aparece en el estado OIF3 (**casillas grises**).

Para la sectorización geográfica, se considerará la residencia del emisor, no el mercado donde se negocien los valores.

Tanto para los instrumentos de deuda como para los de patrimonio (incluyendo los de inversión colectiva) se informará de los valores cedidos o vendidos temporalmente: aquellas operaciones financieras realizadas tanto con instrumentos de deuda como de patrimonio (incluyendo los de

inversión colectiva) cedidos o vendidos temporalmente. Dicha información se recogerá en la clave 00186.

6. Derivados financieros: en la clave 00190, se informará de la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con todos los instrumentos derivados del activo (con saldo positivo). Incluirá las adquisiciones y cancelaciones de instrumentos derivados de activo realizadas durante el mes de referencia.

7. Activos no financieros (incluido activo fijo): aquí se incluirán las operaciones realizadas por la IIC o ECR en activos no financieros durante el período (compras a precio de adquisición menos ventas a precio de liquidación de activos no financieros). Al igual que en el estado OIF2, se presentará tanto el importe total agregado como el desglose en función del lugar de localización de los activos.

8. Otros Activos: en la clave 00210, figurará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con aquellos activos no incluidos en otras categorías.

9. Depósitos y préstamos recibidos: se presentarán de forma agregada (clave 00230) las operaciones financieras realizadas durante el mes sobre estos instrumentos del pasivo, así como los intereses devengados y no vencidos (clave 00240).

Se sectorizará en función del vencimiento y de la residencia de la contraparte para el total IFM y total NO IFM.

10. Participaciones/acciones: en este apartado se informará de las suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones de la IIC o ECR y de los reembolsos/recompra de participaciones/acciones de la IIC o ECR realizadas durante el mes, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

Para ayudar en dicha sectorización se facilita la herramienta disponible en la web del Banco de España, que permite clasificar entidades a través de su NIF. El acceso es: <http://app.bde.es/bsd/>

La clave 00250 en el caso de FUSIONES incluirá, además del neto de suscripciones y reembolsos de la IIC o ECR, el "Patrimonio de fusión". La IIC o ECR absorbente no reflejará en ninguna otra clave de este estado datos de las IIC o ECR absorbidas.

La clave 0250 también incluirá, en el caso de IIC o ECR registradas en el período, el "Patrimonio de constitución" sumado a las demás suscripciones que la IIC o ECR haya tenido en el período.

Además, los saldos contables que la IIC o ECR tenga en el momento de la inscripción en el Registro de la CNMV, se computarán en los epígrafes correspondientes, al ser considerados dichos saldos como operaciones del período de referencia.

10.1 Participaciones/acciones emitidas: suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones de la IIC o ECR realizadas durante el mes, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de IIC o ECR registradas en el período, se incluirá el "Patrimonio de constitución", tal y como se define en el epígrafe III, y los saldos contables del día en que se inscribe en el Registro de la CNMV.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al comprador, valorada al precio de la operación.

10.2. Participaciones/acciones reembolsadas: reembolsos/recompra de participaciones/acciones de la IIC o ECR realizadas durante el mes, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al vendedor, valorada al precio de la operación.

10.3. Patrimonio de fusión: recoge el patrimonio de las IIC o ECR absorbidas el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.

Nota: Este epígrafe sólo se cumplimentará en caso de que se haya producido una fusión durante el mes de referencia.

Ejemplo 4:

Supongamos los mismos datos que en el Ejemplo 2 (pág. 22).

En la clave 00250 del OIF3 del FI 1 (único fondo que está obligado a enviar estados OIF) deberá aparecer un importe de 895 €, ya que:

$$100 \text{ € (suscripciones del FI 1)} + 300 \text{ € (PATR IIC ABS del FI 2)} + 500 \text{ € (PATR IIC ABS del FI 3)} - 5 \text{ € (reembolsos del FI 1)} = 895 \text{ €}.$$

Es decir, el "Patrimonio de fusión" de ambos fondos se incluye como operación del período dentro del epígrafe "8. Participaciones/acciones emitidas", no se incluyen las suscripciones y reembolsos que los fondos absorbidos hayan tenido en el período (antes de la fusión).

Con los datos del Ejemplo 3 (pág. 23), en la clave 00250 del OIF3 deberá aparecer un importe de 640 €, ya que:

$$100 \text{ € (suscripciones del FI 1)} + 45 \text{ € (PATR IIC ABS del FI 2)} + 500 \text{ € (PATR IIC ABS del FI 3)} - 5 \text{ € (reembolsos del FI 1)} = 640 \text{ €}.$$

11. Derivados financieros: en la clave 00260, se presentará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con todos los instrumentos derivados de pasivo (saldo negativo). Incluirá las adquisiciones y cancelaciones de instrumentos derivados de pasivo realizadas durante el mes de referencia.

12. Otros pasivos: en la clave 00270, figurará la suma agregada de las operaciones realizadas durante el mes con aquellos pasivos no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

VI: ESTADOS OIF2e y OIF3e – INFORMACIÓN IIC SUJETAS A EXENCIÓN POR TAMAÑO

Las IIC y ECR que hayan sido objeto de exención por tamaño remitirán la información de carácter reservado (OIF2e y OIF3e) con periodicidad trimestral:

Estado OIF2e: hará referencia a los saldos a último día del trimestre.

Sólo se cumplimentará el apartado 10. *Participaciones/acciones*, que recogerá el importe a fin de mes de las participaciones/acciones en circulación de la IIC o ECR, sectorizado en función de la residencia y sector del tenedor de las participaciones/acciones. El importe total de las participaciones/acciones deberá coincidir con el **patrimonio neto** de la IIC o ECR.

Para ayudar en dicha sectorización se facilita la herramienta disponible en la web del Banco de España, que permite clasificar entidades a través de su NIF. El acceso es: <http://app.bde.es/bsd/>

Estado OIF3e: los datos harán referencia a las operaciones que se hayan producido en el trimestre, o desde el momento inscripción en el Registro de la CNMV, en el caso de entidades registradas en el período.

Sólo se cumplimentará el apartado 10. *Participaciones/acciones* y sus sub-epígrafes, en el que se informará de las operaciones que se hayan realizado con las acciones/participaciones de la IIC o ECR.

Nota: si no se han producido operaciones durante el trimestre, el estado se cumplimentará con ceros en todas las claves.

10. *Participaciones/acciones:*

La clave 0250 del OIF3e recogerá el valor neto de las participaciones/acciones emitidas, menos las participaciones/acciones reembolsadas. También incluirá, en el caso de entidades registradas en el período, el “Patrimonio de constitución” sumado a las demás suscripciones que la IIC o ECR haya tenido en el período. En el caso de fusiones, incluirá además el “Patrimonio de fusión”, tal y como se define en el epígrafe III.

10.1 Participaciones/acciones emitidas: suscripciones/puesta en circulación de participaciones/acciones de la IIC o ECR realizadas durante el trimestre, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de IIC o ECR registradas en el período, se incluirá el “Patrimonio de constitución”, tal y como se define en el epígrafe III, y los saldos contables del día en que se inscribe en el Registro de la CNMV.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al comprador, valorada al precio de la operación.

10.2. Participaciones/acciones reembolsadas: reembolsos/recompra de participaciones/acciones de la IIC o ECR realizadas durante el trimestre, sectorizadas en función del tenedor de participaciones/acciones.

En el caso de traspaso de acciones/participaciones de la ECR entre accionistas/partícipes de la entidad, se registrará en este epígrafe la parte correspondiente al vendedor, valorada al precio de la operación.

10.3. Patrimonio de fusión: recogerá el patrimonio de las IIC o ECR absorbidas el día en que se determina la ecuación de canje y se formaliza la fusión.

Nota: este epígrafe sólo se cumplimentará en caso de que se haya producido una fusión durante el trimestre.

Ejemplo 5:

Supongamos los mismos datos que el Ejemplo 2 (pág. 22), pero en este caso tanto el FI 1 como el FI 2 y el FI 3 son **exentos**².

Supongamos además que las suscripciones y reembolsos del FI 1 han sido:

Febrero:

- Suscripciones: 90 €
- Reembolsos 70 €

Marzo:

- Suscripciones: 110 €
- Reembolsos: 10 €

En la clave 00250 del OIF3e del FI 1 (único fondo que está obligado a enviar estados OIF) deberá aparecer un importe de 1015 €, ya que:

$(100 \text{ €} + 90 \text{ €} + 110 \text{ €})$ (suscripciones del FI 1) + 300 € (PATR IIC ABS del FI 2) + 500 € (PATR IIC ABS del FI 3) – $(5 \text{ €} + 70 \text{ €} + 10 \text{ €})$ (reembolsos del FI 1) = 1015 €.

Supongamos ahora los mismos datos que el ejemplo 3 (pág. 23), pero en este caso tanto el FI 1 como el FI 2 y el FI 3 son exentos³.

Supongamos, además, que las suscripciones y reembolsos del FI 1 han sido:

Febrero:

- Suscripciones: 90 €
- Reembolsos 70 €

Marzo:

- Suscripciones: 110 €
- Reembolsos: 10 €

En la clave 00250 del OIF3e deberá aparecer un importe de 760 €, ya que:

$(100 \text{ €} + 90 \text{ €} + 110 \text{ €})$ (suscripciones del FI 1) + 45 € (PATR IIC ABS del FI 2) + 500 € (PATR IIC ABS del FI 3) – $(5 \text{ €} + 70 \text{ €} + 10 \text{ €})$ (reembolsos del FI 1) = 760 €.

² En el caso de que al menos una IIC fuera no exenta, tal y como se señala en el apartado 4 del epígrafe a.1), el fondo resultante sería NO exento.

³ En el caso de que al menos una IIC fuera no exenta, tal y como se señala en el apartado 4 del epígrafe a.1), el fondo resultante sería NO exento.

**VII: CORRESPONDENCIAS ENTRE ESTADOS OIF Y ESTADOS FINANCIEROS
RESERVADOS DE IIC**

En los ficheros adjuntos se recogen las correspondencias mínimas que deben presentar las claves de los estados OIF de las IIC con los estados financieros reservados aprobados en la Circular 3/2008 de la CNMV:

[Correspondencias con EERR IIC mobiliarias](#)

[Correspondencias con EERR IIC inmobiliarias](#)

[Correspondencias con EERR IIC inversión libre](#)